

Agosto 11 de 1904  
 Com. de Relaciones Exteriores  
Chetsovian

297  
 76

Santiago, Agosto 10 de 1904

Con motivo del mensaje, informe i demas antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobacion a los proyectos de acuerdo que a continuacion se copian:

Proyecto de acuerdo:

Artículo 1.º - Apruébase el convenio firmado en la ciudad de Buenos Aires el día 2 de Mayo de 1904, por los Representantes de Chile i de la Republica Argentina, para la demarcacion material de la linea fronteriza fijada por el Laudo Arbitral de la Comision Demarcadora, de fecha 24 de Marzo de 1899.

Artículo 2.º - Las modificaciones que los gobiernos contratantes estimen a S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados

conveniente aceptar, en conformidad a lo establecido en el convenio aprobado, serán sometidas a la aprobación del Congreso."

Proyecto de Acuerdo:

Artículo único. — Apruébase el convenio firmado en Buenos Aires, el día 2 de Mayo de 1904, por los Representantes de Chile i de la República Argentina, para fijar el límite definitivo entre las dos Repúblicas, al norte del paralelo 23."

Dio que. a. t. e.  
Y. Sarzano

J. P. Malle Sivaldi  
Secretario.

298

Santiago, 21 de Agosto de 1904.-

Sr. *destinatario*

MINISTRO DE RELACIONES ESTERIORES.-

Presente.-

Señor Ministro:

Me es grato resumir por escrito i completar las esplicaciones verbales dadas ayer por mí al diputado Señor Suarez Mujica en la Sala de la Comision de Relaciones Exteriores de la Cámara, respecto a la determinacion de la situacion del cerro de Zapaleri, triple punto de interseccion de los límites Chile-Argentino-Bolivianos.-

El documento cartográfico que dió orijen a la mencion del nombre de Zapaleri ( o Sapalegui ) en el Pacto de Tregua de 1884 es, con toda probabilidad, el mapa oficial de Bolivia publicado en 1859. Por el calco que acompaño de la parte pertinente así como por la copia adjunta de la crítica que hice de este mapa en mi "Memoria sobre las Cordilleras del Desierto de Atacama" en el mismo año que se celebró el pacto ( 1884 ) se vé que la posicion jeográfica de ese punto no podia inspirar confianza alguna, como que en efecto ha resultado sumamente errónea, pues el mapa de Bolivia coloca "Sapalegi" en :

Latitud Sur-----23° 3'

Lonjitud O.de Paris:70°25', o sea,de Greenwich:--- 68° 5'

i la "Cerrania Sapalegi" aparece mas al Sur todavia, a 50 Km. de su verdadera posicion.-

Por lo demas, seria difícil decir si el pacto quiso referirse a la aguada de Zapaleri o al cerro de ese nombre.- Hace presumir lo primero la circunstancia de que en el mapa se ha ubicado el punto o aguada en las inmediaciones del paralelo de 23°, que era el límite Sur de la zona que se pretendia deslindar.-

En el mapa anexo a mi "Memoria" de 1884, no tuve mas datos para fijar a Zapaleri que el mapa de Bolivia i algunos itinerarios citados en las páginas 252 a 258, que me permitieron aproximarme mas a la verdad en el sentido de la longitud pero nó en latitud.-

En el mapa de San Roman, del que acompaño un ejemplar, publicado en 1895, aparecen dos cumbres al Oeste del rio de Zapaleri, asignándole este nombre a la mas setentrional que San Roman situó a 20 Km. al Norte del paralelo de 23°.-

Cuando la comision chilena de límites levantó el plano de esa rejion conservó esa denominacion aunque tomó nota de que los vaqueanos daban el nombre de Zapaleri mas bien a la cumbre mas meridional, que es tambien la mas alta.- Es de notar, sin embargo, que a consecuencia de las mensuras mas exactas practicadas por la comi-

300

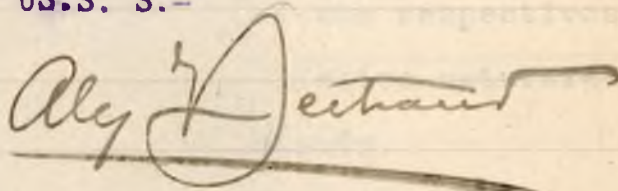
sion la cumbre meridional resulta estar en realidad **tan** al Norte **como** la setentrional segun San Roman.-

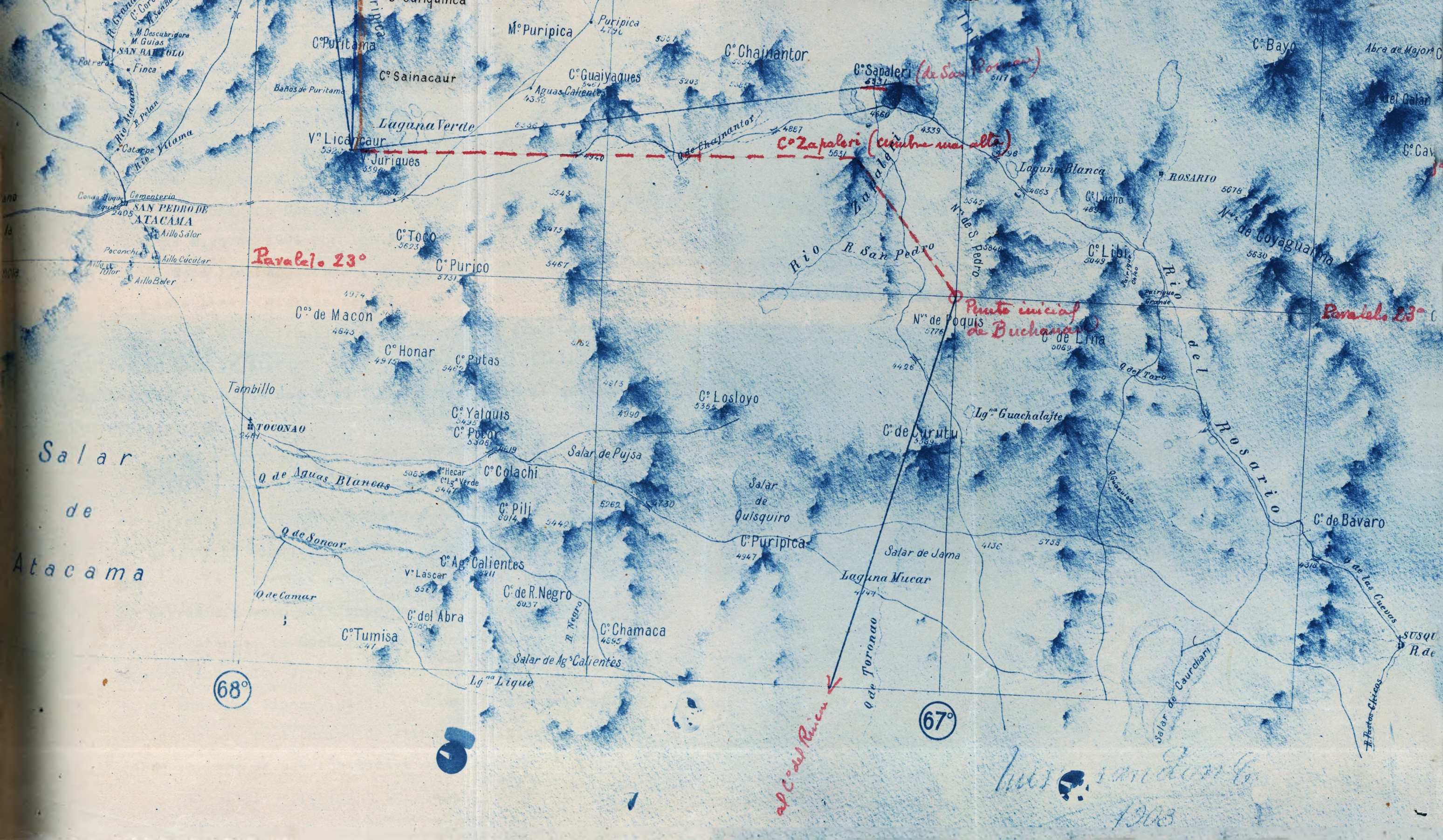
La cuestion de saber cual es el verdadero "Cerro de Zapaleri" no se esclareció por completo sinó cuando hice un viaje a Buenos Aires, en Abril del corriente año, donde pude comparar nuestros planos con el de la comision Arjentino-Boliviana, que resultaron en perfecta concordancia respecto a las posiciones jeográficas.- En el mapa Arjentino-Boliviano la cumbre mas setentrional de las mencionadas es llamada Brajma, i la meridional Zapaleri.- Como esto concordara con los apuntes en carteras de las comisiones chilenas, no tuve inconveniente, despues de investigar finalmente el punto a mi regreso a Santiago, para convenir en esa aplicacion del nombre de Zapaleri.-

Comparando el plano actual con aquel sobre el cual se celebró el Pacto de Tregua, Chile aparece ganando territorio al Norte del paralelo 23°.-

Esperando que estas esplicaciones sean suficientes para disipar toda duda respecto a que este asunto no estuviera bien estudiado por la Oficina de mi cargo,

quedo de US.S. S.-





Salar  
de  
Atacama

68°

67°

Paralelo 23°

Paralelo 23°

al C° del Rincon

Mus. San Pedro de Atacama

1903

C° Zapaleri (cerro mas alto)

Punto inicial de Buchanan

C° Zapaleri (de San Roman)

V° Licancaur

C° Puritama

M° Puripica

C° Chainantor

C° Bayo

C° Sainacaur

C° Guaiyaques

C° Sapaleri

Laguna Verde

Juriques

Q de Chainantor

C° Zapaleri

Laguna Blanca

ROSARIO

C° Toco

C° Purico

Rio R. San Pedro

C° Lichi

C°s de Macon

C° Honar

C° Putas

C° Losloyo

Tambillo

TOCONAO

C° Yalquis

C° Polor

Salar de Pujsa

C° de Curutu

Lg° Guachalajte

Q de Aguas Blancas

C° Hecar

C° Lg° Verde

C° Colachi

C° Pili

Salar de Quisquiro

Q de Soncar

C° Ag° Calientes

V° Lascar

C° de R. Negro

C° Puripica

Salar de Jama

Laguna Mucar

Q de Camur

C° Tumisa

C° del Abra

C° Chamaca

Salar de Ag° Calientes

Lg° Lique

Q de Toronao

Salar de Caurechani

C° de Bavaro

SUSQU R. de

R. Paster-Chicos

**CÁMARA DE DIPUTADOS.**

302

*Agosto 29 del 1904.  
En Falta 7 Aprobados.  
H. Rectoria*

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores se ha impuesto de los proyectos de acuerdo, del Honorable Senado, que aprueban dos Convenios firmados en Buenos Aires el 2 de Mayo de 1904 por los Representantes de Chile y de la República Argentina, que tienen por objeto, el uno, establecer ciertas reglas para la demarcación material de la línea fronteriza fijada por el Laudo Arbitral en la Puna de Atacama, y el otro señalar el límite definitivo entre las dos Repúblicas mencionadas al norte del paralelo 23º.

El primero de los citados Convenios está destinado á facilitar la operación material de la demarcación en el terreno, autorizando á las respectivas Comisiones para que, si en el curso del trabajo resultare que las líneas rectas indicadas en el Laudo Arbitral costean alguna cerranía ú otro accidente que ofrezca una frontera mas permanente, la Comisión mixta de límites, habiendo acuerdo entre los Jefes y sin perjuicio del establecimiento de aquellas líneas, pueda proponer á sus respectivos Gobiernos la sustitución de ellas por límites naturales sobre la base de una equitativa compensación.

La simple exposición del objeto del Convenio manifiesta claramente la ventaja que hay en que sea ratificado por el Congreso.

Las modificaciones que, conforme á la cláusula citada, estimen conveniente aceptar los Gobiernos de Chile y de la República Argentina deben ser sometidas á la aprobación del Congreso, en virtud de lo que establece el artículo 2º del primero de los proyectos de acuerdo, materia de este informe.

De manera, pues, que en todo ~~caso~~, el Congreso quedará en situación de apreciar la utilidad de las alteraciones que se hagan.

El segundo de los Convenios de que se trata establece que el límite definitivo entre las Repúblicas de Chile y Argentina, al Norte del paralelo 23º será una línea recta que partiendo del punto de intersección de dicho paralelo con el meridiano 67 oeste de Greenwich, termine en la cumbre mas alta del cerro Zapaleri.

Como sabe la Honorable Cámara, el límite con la Argentina quedó señalado por el fallo arbitral desde el paralelo 23º, en su intersección con el meridiano 67, hasta el sur de la República; pero al norte de dicho paralelo no pudo fijarse por no haberse esclarecido los límites entre Bolivia y la República Argentina.

Habiéndose determinado en el arreglo celebrado entre estos dos países que la línea fronteriza occidental debía tener como punto de arranque el cerro Zapaleri, llegaba la oportunidad de fijar el límite entre Chile y la Argentina, en esa región.

Este asunto ha dado lugar á una prolongada gestión diplomática, á que se ha puesto término con el protocolo cuya ratificación se solicita.

En vista de los antecedentes espuestos la Comisión recomienda á la Honorable Cámara que preste su aprobación á los proyectos de acuerdo del Honorable Senado, que dicen así:

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio firmado en la ciudad de Buenos Aires el día 2 de Mayo de 1904, por los Representantes de Chile y de la República Argentina para la demarcación material de la línea fronteriza fijada



por el Laudo Arbitral de la Comisión Demarcadora , de fecha 24 de Marzo de 1899.

Artículo 2º- Las modificaciones que los Gobiernos contratantes estimen conveniente aceptar en conformidad á lo establecido en el Convenio aprobado, serán sometidas á la aprobación del Congreso.”

PROYECTO DE ACUERDO:

„Artículo único.- Apruébase el Convenio firmado en Buenos Aires, el día 2 de Mayo de 1904, por los Representantes de Chile y de la República Argentina , para fijar el límite definitivo entre las dos Repúblicas , al norte del paralelo 23.”

Sala de Comisiones, 26 de Agosto de 1904.

Guillermo Tusch

Francisco P. Cornejo

Ed. Carreñi  
Carlos Corcha